Nik Jose Luis Martín González jaunak, UPV/EHUko idazkaritza nagusiak, ziurtatzen dut dokumentu hau hitzez hitz datorrela bat jatorrizkoarekin.
Idazkaritza Nagusiko bulegoko buruak (2. zuzk) ... urtarrilaren 10eko erabakiaren oldez izenpea eskuordetuta.
Leioa, ..2016(e)ko ....DIRAU....(a)ren ..S.... a

Jose Luis Martín González, Secretario General de la UPV/EHU, certifica que el presente documento concuerda literalmente con el original.
Por delegación de firma, en virtud de la Resolución de 10 de enero de 2013, la jefe de Negociado de Secretaría General (dot. 2).
Leioa, ...S.... de ....FEBRERO.... de ..2016

RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2016, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UPV/EHU, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ABONO DE LAS INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA Y JUBILACIÓN PARCIAL AL PERSONAL JUBILADO DURANTE EL AÑO 2015

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2010, en el seno de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU, se firmó un Acuerdo entre la representación de la UPV/EHU y la de las organizaciones sindicales, sobre jubilación y otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación. Dicho Acuerdo fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU en sesión de 7 de octubre de 2010.

Entre otras medidas, el Acuerdo preveía el cobro de una cantidad indemnizatoria por parte de aquellas personas que accedieran a la jubilación parcial o a la jubilación voluntaria anticipada cumpliendo determinados requisitos.

El Acuerdo de 23 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, suspendió temporalmente los abonos relativos a las primas de jubilación voluntaria para el PAS y PDI de la UPV/EHU durante el año 2012, tomando como base diversas disposiciones de orden normativo y presupuestario. Más adelante, los Acuerdos de 21 de marzo de 2013, 18 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014 prorrogaron dicha suspensión para los ejercicios 2013, 2014 y sucesivos, en tanto los presupuestos correspondientes no contemplaran las consignaciones presupuestarias específicas.

La vigencia temporal del Acuerdo de 15 de julio de 2010 finalizó el 31 de diciembre de 2014, por lo que, siguiendo lo establecido en su disposición segunda, caducó su contenido, al no haber sido posible alcanzar para esa fecha un nuevo acuerdo en la materia que expresamente lo sustituyera.

Por esa razón, la materia pasaba a estar ordenada por las previsiones recogidas al respecto en los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario y los convenios colectivos del personal laboral de la UPV/EHU, que en su aplicación práctica otorgaban un tratamiento diferenciado a cada uno de los colectivos de trabajadores y trabajadoras que conforman la comunidad universitaria, contradiciendo así el principio básico en esta materia de máximo equilibrio e igualdad entre todas las personas afectadas. En cualquier caso, en lo que se refiere a los abonos relativos a las primas de jubilación voluntaria anticipada y parcial, estas previsiones también fueron suspendidas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015.

Segundo.- La Sentencia nº 181/2015, de 22 de abril de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, declaró disconforme a derecho y anuló el Acuerdo de 23 de febrero de 2012 (el primero de los que dispuso la suspensión de los abonos de las primas), recogiendo una referencia expresa a la posible incompatibilidad de la percepción de primas y pensiones de jubilación contemplada en el artículo primero del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio sobre *"Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares"*.

Por esa razón, y con el objeto de conocer el alcance de la posible incompatibilidad de la percepción de una indemnización por jubilación y la pensión de jubilación abonada en el sistema público, la UPV/EHU realizó sendas consultas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y al Instituto Nacional de Seguridad Social.

El 11 de agosto de 2015 se recibió respuesta de la Dirección Provincial de Bizkaia del Instituto Nacional de Seguridad Social, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

> *"En contestación a su escrito de fecha 27/07/2015 referencia de salida nº 201500005648 les informamos de lo siguiente:*
>
> *Conforme al Art 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.*
>
> *A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.*
>
> *Posibilidad de opción:*
>
> *Quienes cesen en los puestos que tengan prevista las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde que concurra la incompatibilidad para comunicar ante la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el caso del sector público estatal, o al órgano competente de la Administración autonómica o local, su opción entre la percepción de las mismas o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro.*
>
> *La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a la pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese."*

Por su parte, el 11 de septiembre de 2015 se recibió la contestación de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas a la consulta formulada, que se transcribe en su totalidad:

> *"En relación con su consulta, que ha tenido entrada en este Centro directivo el pasado 30 de julio, sobre si las incompatibilidades previstas en el artículo 1 del Real Decreto-Ley-20/2012, de 13 de julio*

de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, relativo a pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares, son aplicables a todos los funcionarios públicos o si, por el contrario, se limitan a los altos cargos, a efectos de determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre la percepción de indemnizaciones por jubilación anticipada y la pensión de jubilación de los docentes universitarios, se significa lo siguiente:

En el apartado 11 de la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, aun cuando no tiene carácter normativo, se dice que

> *"En primer lugar, se regula con carácter básico la incompatibilidad de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares que perciben determinados ex altos cargos de carácter básico, con el objeto de que se perciba esta prestación sólo en el supuesto de que el ex alto cargo no realice ninguna otra actividad remunerada pública o privada.*
>
> *La medida se aplicará a los altos cargos de todas las Administraciones públicas, incluyendo los que prestan sus servicios en el sector público, entendiendo también por tal la actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas legislativas autonómicas y de las Corporaciones locales, órganos constitucionales, incluidos el Poder Judicial y e/ Ministerio Fiscal".*

Por otra parte, en las remisiones que se efectúan en la propia norma queda delimitada su aplicación a los altos cargos, como se deduce, por ejemplo, cuando se alude en el artículo 10.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. Lo mismo se desprende de la redacción del propio párrafo segundo del referido precepto.

Por su parte, la Instrucción de 15 de octubre de 2012, conjunta de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para la aplicación del Título 1 del Real Decreto-ley 20/2072, de 13 de julio, indica en su apartado Primero, relativo al ámbito de aplicación:

> *"Por lo que respecta a la Administración General del Estado, el régimen de incompatibilidad previsto en el artículo primero y en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley sólo se aplica a las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y prestaciones similares que correspondan con ocasión del cese en los puestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que dicha normativa atribuye a la Oficina de Conflictos de Intereses en relación con el sector público estatal."*

La cuestión ha sido finalmente resuelta en la Circular de 21 de enero de 2013 dictada por la Dirección General de la Función Pública, como consecuencia de una consulta relativa a la compatibilidad entre la indemnización por jubilación y pensión de jubilación del personal laboral fijo de la universidad, que interpreta que el ***régimen de incompatibilidad*** *del referido artículo 7 del* ***Real Decreto-ley 20/2012 se refiere exclusivamente*** *a retribuciones percibidas* ***por altos cargos con ocasión de su cese****, precisando que* ***no se aplica a gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada****.*

No obstante lo anterior, analizada la cuestión a la luz de la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas y, en concreto, del régimen de incompatibilidades de la pensión de jubilación voluntaria a que está sujeto el personal funcionario incluido en el ámbito personal de cobertura de

dicho régimen, a juicio de esta Subdirección General ***el percibo de la pensión es compatible con el incentivo que****, al amparo de la normativa de aplicación,* ***reconocen las Universidades para fomentar la jubilación anticipada de su personal docente universitario.***"

Al entender que la respuesta del Instituto Nacional de Seguridad Social recibida el 11 de agosto parecía sugerir la aplicación literal del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y que tal solución era diferente a la ofrecida por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, la UPV/EHU se volvió a dirigir al Instituto Nacional de Seguridad Social para solicitar una aclaración al respecto, sin que finalmente se recibiese ninguna otra respuesta de ese Instituto que solucione o aclare los extremos planteados.

Tercero.- La Resolución de 8 de septiembre de 2015, del Secretario General de la UPV/EHU, adoptó diversas medidas para cumplir la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco arriba mencionada, tanto en cuanto a la nulidad del Acuerdo de 23 de febrero de 2012, como entendiendo igualmente que habían quedado sin efecto los Acuerdos de 21 de marzo de 2013, 18 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014, por ser una prórroga de aquél.

A continuación, el Secretario General desarrolló dichas medidas mediante resoluciones de 28 de septiembre, 27 de octubre y 30 de noviembre de 2015, por las que se reguló diversos aspectos del procedimiento para hacer efectivo el abono de las indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada y jubilación parcial al personal jubilado durante los años 2012, 2013 y 2014.

Por su parte, el Acuerdo de 5 de febrero de 2015, que había suspendido las previsiones de los acuerdos reguladores y convenios colectivos relativas al abono de indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada o jubilación parcial, fue revocado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015, al considerarse que no obstante constituir un acuerdo independiente, y no una prórroga del acuerdo anulado, en realidad no era sino una reproducción de éste, asentada en similares presupuestos.

Cuarto.- Durante el año 2015, la UPV/EHU y las organizaciones sindicales continuaron analizando la posibilidad de suscribir un texto con medidas relativas al final de la vida laboral activa y la jubilación, que además de cumplir los objetivos de rejuvenecimiento de plantillas y recambio generacional a que hacía alusión el caducado Acuerdo de 15 de julio de 2010, tuviera también en cuenta el marco normativo-presupuestario existente y las consecuencias derivadas del pronunciamiento judicial arriba descrito, y consiguiera volver a ofrecer un tratamiento equilibrado y homogéneo a toda la plantilla.

Como fruto de este proceso de negociación, el 24 de julio de 2015 se alcanzó un primer acuerdo de mínimos en el seno de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación. Este Acuerdo, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU en su sesión de 1 de octubre de 2015, preveía la continuación de la negociación colectiva en aquellos aspectos no recogidos

en el mismo, quedando, en todo caso, condicionada la política de indemnizaciones o primas por jubilación y su régimen de incompatibilidades a los frutos de dicha negociación.

Finalmente, el 27 de noviembre de 2015 y en el mismo foro de debate, la UPV/EHU y las organizaciones sindicales acordaron una regulación definitiva en relación con las indemnizaciones por jubilación del personal de la UPV/EHU, que fue ratificada en la sesión del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Secretario General es competente, por delegación, para dictar esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2013 del Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y delegación de competencias.

Segundo: El Acuerdo de 27 de noviembre de 2015, de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación, establece una serie de medidas aplicables tanto al personal docente e investigador como al personal de administración y servicios de la UPV/EHU, en cuanto al abono de indemnizaciones por jubilación voluntaria anticipada o jubilación parcial.

En general, el reconocimiento del derecho que este texto otorga a las personas interesadas se produce de forma automática, en el momento en que se materializa la jubilación y después de comprobar que reúne los requisitos exigidos para ello.

Sin embargo, las circunstancias derivadas del proceso descrito en los antecedentes de hecho de esta Resolución, el análisis y negociación de este nuevo Acuerdo de 27 de noviembre de 2015 y su propia entrada en vigor obligan a establecer un procedimiento específico dirigido a las personas que han accedido a la jubilación a lo largo del año 2015, y que, por tanto, en este momento ya no tienen relación directa con la UPV/EHU, al objeto de lograr la efectividad de los derechos que dicho Acuerdo reconoce a este personal.

En su virtud, **RESUELVO:**

Primero.- El personal de la UPV/EHU que durante el año 2015 se haya jubilado de forma voluntaria anticipada o haya accedido a la jubilación parcial, cumpla los requisitos exigidos en el Acuerdo de 27 de noviembre de 2015, de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU, y esté interesado en percibir la indemnización correspondiente, deberá cumplimentar la solicitud que se acompaña como anexo, dirigida a la Gerente o al

Vicerrector de Personal Docente e Investigador según se trate de personal de administración y servicios o de personal docente e investigador.

Las personas jubiladas que anteriormente ya hubieran presentado alguna petición en el mismo sentido deberán rellenar también la solicitud.

Las personas que habiéndose acogido a alguna de las medidas relacionadas con el tránsito a la jubilación en virtud de los Acuerdos de 15 de julio de 2010 o 24 de julio de 2015, y que habiéndose jubilado de forma voluntaria anticipada o accedido a la jubilación parcial durante el año 2015, quieran ejercitar la opción por el cobro de la indemnización prevista en el Acuerdo de 27 de noviembre de 2015 tendrán que presentar la solicitud en el plazo que se arbitre para el ejercicio de esa opción, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria de este último acuerdo.

Segundo.- El plazo de presentación de la solicitud es el comprendido entre el 12 y el 26 de febrero de 2016, ambos incluidos.

La solicitud podrá presentarse en los Registros Generales de la UPV/EHU, o por cualquiera de los medios establecidos en el Acuerdo de 16 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro General y de Creación del Registro Electrónico de la UPV/EHU.

Tercero.- Se entenderá que las personas que no presenten la solicitud que se acompaña como anexo renuncian al abono de las indemnizaciones que correspondan a su situación.

Cuarto.- Esta Resolución se publicará en la Intranet de la UPV/EHU.

En Leioa, a 4 de febrero de 2016.

IDAZKARITZA NAGUSIA SECRETARÍA GENERAL

Jose Luis Martín González
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA
REGISTRO DE RESOLUCIONES ERABAKIEN ERREGISTROA
Resol. nº 328/2016 Erabaki Zk.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario General de la UPV/EHU en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación.